

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de a capital:

Pesetas

Por un mes ..... 2'50  
 Por tres meses ..... 7'50  
 Por seis meses ..... 15'00  
 Por un año ..... 30'00

Número suelto 0'50 céntimos  
 mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas  
 anteriores una peseta

**BOLETIN OFICIAL**



Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de a provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en a Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

**Diputación Provincial**

La Comisión Gestora provincial, en sesión del día 30 del actual mes de agosto, acordó elevar a definitiva la inclusión en el Plan Provincial de Caminos Vecinales, del camino vecinal de «Nájera a Huércanos». Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Vías y Obras y 133 del Estatuto provincial, a los efectos procedentes.

Logroño 31 de agosto de 1945.  
 El Presidente,  
 José María Pozancos

**Gobierno Civil de la Provincia**

CAZA

1332

Con arreglo a lo establecido en la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de Julio de 1939, a partir del día de mañana 2 del actual, se autoriza el ejercicio de la caza menor a todos los que se hallen provistos de la correspondiente licencia de caza y demás documentación prevista en el vigente Reglamento de Armas y Explosivos.

Logroño a 1 de Septiembre de 1945

El Gobernador Civil  
 Luis Martín-Ballester y Costea

CIRCULAR

1307

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de epizootias, se declara extinguida la epizootia de carbunco sintomático en el término municipal de Stº Domingo de la Calzada que fué declarada oficialmente con fecha 21 de julio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño 29 de agosto de 1945.  
 El Gobernador Civil  
 Luis Martín Ballester

**Servicio Provincial de Ganadería**

CIRCULAR

1308

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Rodezno; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1833, (Gaceta del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en dos corrales señalándose como zona sospechosa toda

la jurisdicción; como zona infectada término del Revollar, al camino del Violín hasta Carrascajera y zona de inmunización Rodezno.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son aislamiento de los animales enfermos y sospechosos de los sanos; su empadronamiento y marca y las que deben ponerse en práctica prohibición de sacar ganado receptible fuera, sin la autorización oportuna; restantes medidas reglamentarias

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 29 de agosto de 1945.  
 El Gobernador Civil,

**Administración de Rentas Públicas**

1268

Circular dando normas para la confección de los Padrones de Patentes de Automóviles clases A y D (Contribución de Usos y Consumos) y B y C (Contribución industrial).

Para el debido cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento de 28 de junio de 1927 para administración y cobranza de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles y disposiciones posteriores complementarias los Ayuntamientos de esta provincia deberán proceder sin demora a la formación de los Padrones que han de servir de base para la imposición y cobranza del impuesto en su clases A y D (Contribución de Usos y Consumos) y B y C (Contribución industrial) para el próximo ejercicio de 1946, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1.ª—Los Padrones de las clases B y C se encabezarán con el epígrafe de Contribución Industrial y los de las clases A y D con el de Contribución de Usos y Consumos.

2.ª—En los Padrones de clases B y C cuyas cuotas son señaladas en la Sección 1.ª de la tarifa adicional de la contribución industrial al (Boletín Oficial del Estado de 16 de noviembre de 1941) se liquidará en la casilla de Recargo, el 15 por 100 de la cuota, como Recargo Municipal, no olvidando de consignar también el importe semestral de la patente o trimestral cuando se trate de taxímetros.

3.ª—Los Padrones de las clases A y D en la columna de Recargo consignarán el 5 por 100 de la cuota en concepto de premio de recaudación, refiriéndose a cuotas señaladas en el artículo 88 de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940 (Boletín Oficial del Estado del 22) y artículo 7.º del Reglamento de 28 de junio de 1927, para las clases A

y D respectivamente no olvidando tampoco de consignar el importe semestral de la Patente.

4.ª—Los Padrones se formarán en el mes de septiembre y estarán expuestos al público durante quince días.

5.ª—Dichos Padrones por duplicado y con sus listas cobratorias, acompañados con las reclamaciones, si las hubiere, serán remitidos a esta Administración, adjutando a los mismos certificación acreditativa de su exposición al público.

6.ª—Los padrones se formarán independientemente por cada una de las clases A, B, C y D en que se clasifican los vehículos sujetos al impuesto, distinguiendo en los mismos las tres secciones siguientes:

a) Vehículos sujetos al pago de la Patente.

b) Vehículos exentos en virtud de Baja provisional, debidamente aprobada.

c) Vehículos exentos totalmente por estar incluidos en las disposiciones del art. 13 del Reglamento de 28 de junio de 1927.

7.ª—La formación de cada Padrón se efectuará numerando correlativamente sus asientos, pero dejando entre uno y otro tres líneas en blanco para hacer constar las variaciones que ocurran durante su vigencia, debiendo además consignar el nombre y dos apellidos del propietario del vehículo, domicilio del mismo, lugar o garage donde encierra el coche, fuerza del mismo referida a H. P. marca, matrícula, número y demás datos que figuran en las casillas de los impresos reglamentarios.

8.ª—Los expresados padrones no sufriran más variación o alteración que las procedentes de altas o bajas que oportunamente se comunicarán por esta Administración de Rentas.

9.ª—Los Padrones deberán reintegrarse con Póliza de 1'50 pesetas los originales y de 0'25 pesetas, la copia y su lista cobratoria, entendiéndose tal reintegro por folio.

10.ª—Los Ayuntamientos en cuyos términos municipales no existan vehículos de motor mecánicos de alguna de las cuatro clases en que están divididos, remitirán una certificación por cada una de las cuatro clases, acreditando este extremo.

11.ª—Los Sres. Alcaldes servirán comunicar a esta Administración, que quedan enterados de la presente circular.

Si la aplicación de esta Circular suscitase alguna duda a los Sres. Alcaldes y Secretarios encargados por precepto legal de la formación del documento cobratorio que la motiva, se servirá exponerla a esta Administración de Rentas Públicas, en la

seguridad de que inmediatamente les será solventada.

Espera esta Administración del reconocido celo de los señores Alcaldes y Secretarios de la provincia, el más exacto cumplimiento de la presente Circular acometiendo la formación del Padrón tan pronto como reciban las variaciones de altas y bajas que, en relación con los padrones de 1945 les serán comunicadas, sin perjuicio de los trabajos preparatorios que estimen necesarios, en forma que no agoten los plazos señalados para su remisión a estas oficinas.

Logroño 20 de agosto de 1945.  
 El Administrador de Rentas Públicas

**Administración de Propiedades y contribución Territorial**

CIRCULAR

1335

Los Ayuntamientos de esta provincia que tengan satisfechos recibos de contribución Rústica por los Montes de Utilidad Pública, deberán remitir, antes del día 15 del mes actual, copia certificada de los mismos, una por cada uno de ellos, reintegradas con timbre móvil, de a 0'25 pesetas cada una, con el fin de que pueda ser descontado su importe de la liquidación anual que por el 20 por 100 de Propios y Año Forestal de 1944-45 se practica en estas Oficinas durante la segunda quincena del presente mes.

Logroño, 3 de Septiembre de 1945.

El Administrador,

**Agrupación Municipal Forzosa del Juzgado Comarcal**

Junta Administrativa

1255

Formado y aprobado por la Junta de esta Agrupación el Presupuesto para cubrir los gastos de instalación y sostenimiento del Juzgado Comarcal, de conformidad con lo ordenado en el artº 33 del Decreto del Ministerio de Justicia de fecha 19 de enero de 1945 y R. D. de 11 de marzo de 1885, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por plazo reglamentario.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos consiguientes.

Dado en Murillo de Río Leza a 2 de Agosto de 1945.

El Presidente.

**Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación**

1318

La Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación de esta provincia, con fecha 16 de agosto de 1945, en expediente n.º 14 del año 1943, seguido contra José Rfo Fernández natural de Lugo de estado soltero de 24 años de edad, siendo el último domicilio conocido calle de San Juan 16 3.º Miranda dictó por unanimidad el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida la falta de contrabando, comprendida en el caso 2.º del artículo 3.º de la Ley de 14 de enero de 1929, en relación con el artículo 11 de de la misma Ley.
- 2.º Declarar así mismo haber sido cometida la falta del Decreto de 20 de febrero de 1942.
- 3.º Declarar responsable, en concepto de autor, a José Rfo Fernández.
- 4.º Imponerle la multa del duplo del valor del tabaco aprehendido, de 66 pts, por la 1.ª y otras 66 por la segunda.
- 5.º Imponer la pena de privación de libertad para caso de insolvencia a razón de un día por cada 5 pts. del importe de la multa.
- 6.º Declarar el comiso del tabaco aprehendido.
- 7.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.
- 8.º Notificar el fallo por el «Boletín Oficial del Estado y el de la provincia.

Lo que de acuerdo con el Reglamento de las Reclamaciones Económico Administrativas, se inserta en el «Boletín Oficial del Estado» y el de la provincia, para que por D. José Rfo Fernández se ingrese en el Tesoro, en el plazo de 15 días, a contar de la publicación del presente edicto, la cantidad indicada, advirtiéndole que de no hacerlo se dará aplicación de lo preceptuado en el artículo 27 de la Ley, que, en caso de insolvencia, dispone que, como pena subsidiaria, se aplicará la de prisión, a razón de un día de cárcel por cada 5 pts.

Así mismo se le hace saber que contra el presente fallo puede entablar recurso ante el Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de 3 meses.

Logroño 29 de agosto de 1945.  
El Secretario de la Junta

**Delegación Provincial de Trabajo**

**Reglamentación de Trabajo. Industria Conservera**

1302

Las especiales características de la Industria Conservera durante la época de campaña, hace el que, con bastante frecuencia, al finalizar la jornada, se encuentre acumulado fruto en cantidad cuya manipulación no admite espera y por lo cual, se evidencia la necesidad ineludible de prolongar la jornada en estos casos, sin que, en muchos de ellos, la forma inesperada en que esta aglomeración se produce, facilite a los empresarios afectados el tiempo necesario para solicitar de esta Delegación la correspondiente autorización necesaria para dicha prolongación de jornada.

En atención a dichas circunstancias, vistos los artículos y disposiciones reguladoras de esta materia y en uso de las facultades que me están conferidas.

He acordado autorizar a los Industriales Conserveros de esta provincia para que puedan trabajar horas extraordinarias en sus respectivas fábricas en aquellos días en que, por la aglomeración de fruto sin posibilidad de espera para su manipulación, sea totalmente imprescindible, respondiendo los empresarios, en los casos en que se haya uso de esta autorización, de la verdadera necesidad de dicho trabajo extraordinario. Las horas que se trabajen como consecuencia de esta autorización, no podrán exceder de cincuenta mensuales, ni de ciento veinte en su totalidad y deberán ser satisfechas a los obreros, como mínimo con los recargos consignados en el artículo sexto del Decreto de 1 de Julio de 1.931 (Ley de Septiembre del mismo año), sobre duración máxima legal de la Jornada de Trabajo. Esta autorización no afecta a los menores de 16 años, a los que está terminantemente prohibido el trabajo en horas extraordinarias. La Jornada del personal femenino no puede exceder en ningún caso y como consecuencia de esta autorización, de diez horas diarias.

Esta autorización quedará automáticamente anulada y sin ningún efecto el 20 de Octubre del año en curso.

Lo que se hace público para conocimiento de las empresas interesadas.

Logroño a 25 de agosto de 1945.  
El Delegado de Trabajo

**Administración de Justicia**

EDICTO

1295

Se anuncia la muerte sin testar el 29 de enero último en Madrid de D. Julián Osma Ruiz natural de Nalda, de 44 años y que los nombres y grados de parentesco de los que reclaman la herencia son sus hermanos de doble vínculo Doña Pilar Doña Elena Don Francisco y Don Vicente, y su conyuge viuda Doña Carmen Mora Montoro; llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante el Juzgado o reclamarlo dentro de 30 días, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar sino lo verificaren.

Getafe a seis de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

EDICTO

297

D. Luis Moroy Fernández, Abogado, act. el Juez de 1.ª Instancia de la Ciudad y Partido de Logroño.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado, Secretaría del que refrenda, con el nr. 139 del corriente año, pende expediente instado a nombre de Doña Sabina Ocón Pérez, mayor de edad, casada, natural de Aldeanueva de Ebro y vecina de Logroño, haciendo constar ser conocida de siempre por María-Jesús Ocón Pérez, habiendo sido inscritos sus hijos como hijos legítimos de María-Jesús, con cu-

yo nombre ha firmado toda clase de documentos en la creencia de ser éste su verdadero nombre que era el de su madrina y desconociendo llamarse Sabina; y solicitando la autorización para el cambio de nombre en la inscripción o inscripciones correspondientes de Sabina Ocón Pérez, por el de María-Jesús Ocón Pérez.

Lo que se hace público para que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello, a cuyo efecto se señala el término de tres meses, a contar desde el día de la publicación del presente edicto, con la advertencia de que, de no efectuarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Logroño a veintiuno de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario Judicial,

EDICTO

1227

Don Antonio Buil Sanz, Juez de Instrucción en Funciones de Calahorra y su Partido, por el presente.

Hace saber: Que y para cubrir las responsabilidades civiles del sumario número veinte de mil novecientos cuarenta y dos, sobre lesiones contra José Peñalba Saenz, vecino de Autol, se sacan a tercera subasta, sin sujeción a tipo los bienes que le fueron trabados y que consisten, en:

Una bodega con corral en término jurisdiccional de Autol y lugar denominado La Plana, con linderos, por Derecha entrando, Valentín Calvo; Izquierda, José Ezquerro; Espalda, Camino; y Frente, camino de la Plana, que fué valuada en cinco mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado el día siete de Septiembre próximo y hora de las doce, debiendo los licitadores para tomar parte en la misma, consignar el correspondiente depósito y advirtiéndoles que no existe titulación la que habrán de suplir por los medios en Derecho.

Dado en Calahorra a seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

EDICTO

1164

Jesús Alvarez Castillo, hijo de Tomás y de Joaquina, natural de Alfaro (Logroño), nacido en 14 de Abril de 1911, estudiante, soltero, comparecerá en el término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Logroño, ante el Teniente Juez Instructor del Juzgado n.º 2, del Tercio Gran Capitan Primero de La Legión Don Cecilio Jiménez García, en Tauima (Melilla) o bien comunicará a este Juzgado su residencia, para notificarle la resolución habida en expediente judicial n.º 986/40, instruido contra el mismo por la supuesta fatal grave de deserción.

Tauima, 16 de Julio de 1945.  
El Teniente Juez Instructor

REQUISITORIA

1309

Ochoa Rubio (Julia), natural de Briones (Haro), de estado casada, profesión sus labores de 45 años, hija de Damián y Maximira domiciliado últimamente en Lérida, Plaza Hereta núm. 13-4.º procesada por el delito de aborto provocado, según el Sumario

núm. 2349 de 1945 comparecerá en término de diez días a responder de sus cargos previniéndoles que de no verificarlo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Lérida, 27 de agosto de 1.945.  
El Juez de Instrucción,

**Anuncios Oficiales**

EDICTO

1329

Por traslado de su titular se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la agrupación de Gallinero Pradillo de Cameros.

El que desee desempeñarla con carácter accidental deberá dirigirse por medio de instancia debidamente reintegrada, al señor Alcalde de Gallinero de Cameros durante el plazo que terminará el día 12 del próximo mes de septiembre.

Gallinero de Cameros, 31 de agosto de 1945

El Alcalde-Presidente

EDICTO

1327

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Manuel García Sáenz, Número 1º del Reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de 10 años e ignorado paradero de su hermano Victoriano García Sáenz y a los efectos dispuestos en los artículos 231 y 242 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Victoriano García Sáenz se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Victoriano García Sáenz para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Manuel García Sáenz.

El repetido Victoriano García Sáenz es natural de San Román de Cameros hijo de Justo García Laya y de Josefa Sáenz Gil y cuenta 29 años de edad.

San Román de Cameros 30 de Agosto de 1945.

Todo lo cual Certifico  
El Secretario

EDICTO

1315

Formado por la Junta correspondiente, el Repartimiento General de Utilidades de esta localidad para el ejercicio 1945, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días hábiles a los efectos de reclamaciones.

Durante dicho plazo de exposición y 3 días después, se admitirán las reclamaciones que se produzcan por los vecinos comprendidos en dicho Repartimiento.

Rincón de Soto a 28 de agosto de 1945.

El Alcalde